

Palabras del presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Jalisco (CEDHJ), Felipe de Jesús Álvarez Cibrián, al dar a conocer la síntesis de la Recomendación 15/12, dirigida al procurador general de Justicia del Estado, Tomás Coronado Olmos, por violación del derecho a la libertad, a la igualdad y al trato digno, a la legalidad y seguridad jurídica y a los derechos de los niños. Guadalajara, Jalisco, 24 de mayo de 2012.

El 7 de julio de 2011, una mujer presentó queja ante este organismo en contra de la fiscal titular de la agencia 2 de Delitos Cometidos en Agravio de Menores, Sexuales y Violencia Intrafamiliar de la Procuraduría General de Justicia del Estado, por el despojo de la custodia definitiva que tenía sobre sus dos hijos, de seis y cinco años de edad; y en contra de tres elementos de la Policía Investigadora que la detuvieron.

Ella narró que tres días antes, cuando se encontraba en las instalaciones de una empresa a la que había acudido a una entrevista laboral, policías investigadores, sin orden legal, la detuvieron; después la trasladaron a la Procuraduría y la obligaron a decirles el paradero de sus hijos, quienes se encontraban en la casa de una amiga suya, adonde fueron por ellos.

Añadió que una vez puesta a disposición de la agente del Ministerio Público, esta le informó que el padre de sus hijos la había denunciado por supuesta sustracción de menores.

Se acreditó la detención arbitraria de la señora, pues no contaban con orden de la autoridad competente. La fiscal ordenó localizar y presentar a los niños, y no a la madre. De manera que al excederse en el cumplimiento de una orden específica, incurrieron en la probable comisión de los delitos de ejercicio indebido del servicio público y abuso de autoridad.

Testimonios de la recepcionista de la empresa donde la agraviada solicitaba empleo, de su amiga, así como del padre de la misma, demuestran que el trato que los servidores públicos les dieron a los tres, fue indigno e ilegal, pues sin mayor explicación se los llevaron. Ante el llanto de la niña de cinco años, quien estaba asustada, la respuesta de una mujer policía fue que “era una grosera y maleducada”. Con ello violaron sus derechos humanos a la igualdad y al trato digno, a la legalidad y seguridad jurídica y a los derechos de los niños.

Sobre el reclamo de la agraviada en el sentido de que la fiscal la despojó ilegalmente de la custodia de sus hijos, la cual ejercía conforme a derecho, debe señalarse que la servidora fundó su actuación ilegal en una sentencia interlocutoria que no se encontraba firme.

En su informe, la agente del Ministerio Público manifestó que el exesposo denunció a la señora por el delito de sustracción de los menores de edad, a lo cual anexó copia certificada de la sentencia interlocutoria donde se concedió a aquel la custodia provisional de sus hijos, resolución en la que ella como fiscal se basó para devolverle a los niños.

Según consta en el acta ministerial, el padre le solicitó la entrega de sus hijos, previa exhibición de la copia certificada de la resolución, con la que acreditaba su derecho de mantener la custodia.

La agraviada, en cambio, exhibió copia simple del juicio de divorcio, donde se estipula que la custodia definitiva quedaba a cargo de ella, pero solo porque no presentó la copia certificada la representante social no le concedió el valor probatorio que merecía, por lo que tuvo que entregar a los niños con su padre.

Sin embargo, la fiscal estaba legalmente obligada a perfeccionar ambas pruebas documentales a fin de concederles el valor probatorio legal que les correspondía, debiendo solicitar copia certificada de ambas resoluciones y de los acuerdos que las decretaran irrevocables, o en su caso, y por la premura para entregar a los niños a quien legalmente correspondiera, debió revisar sus respectivos expedientes. De haberlo hecho se habría cerciorado de que la “resolución definitiva” se encuentra inapelable, no así la referida “resolución provisional”.

Se constató también, que la constancia que la fiscal levantó para entregar a los menores de edad a su progenitor, no contiene ninguna fundamentación legal, con ello faltó a los principios rectores que todo servidor público debe observar para el buen desempeño de su encomienda, tales como legalidad, honradez, certeza, independencia, objetividad, imparcialidad, profesionalismo y respeto irrestricto de los derechos humanos. Lo más grave fue que violó el principio del interés superior de la niñez, protegido ahora no solo en la Convención sobre los Derechos del Niño, sino incorporado en el artículo 4º Constitucional a partir del 13 de octubre de 2011.

No obstante, al margen de la relación entre los progenitores, no debe impedirse a los niños gozar de su derecho de convivencia con ambos. Ese derecho es, en primer lugar, de connotada importancia y preferencia de los hijos, y no es exclusivo de los padres. En segundo lugar, No todas las causales de pérdida de la custodia son de la misma gravedad, por lo que la prioridad es atender al interés superior de la niñez, creando las condiciones que le permitan un adecuado desarrollo psicológico y emocional, que en la mayoría de los casos implica la convivencia con ambos progenitores, con independencia de que ejerzan o no la patria potestad o de que uno de los dos tenga la custodia provisional o definitiva.

Ante una situación así, el juez habrá de atender a la gravedad de la causa que originó la solicitud de la pérdida de la patria potestad para determinar si la convivencia implica algún riesgo para la seguridad o desarrollo adecuado de los niños.

Por tanto, la fiscal implicada hizo a un lado el interés superior de éstos menores de edad, y sobre todo fue incapaz de discernir y tomar en cuenta que la persona con la cual se encontraban era su madre, con quien se desarrollaban de forma plena, lo cual se acredita con las revisiones que la agente del Ministerio Público les realizó, en las que asentó que no presentaban huellas de violencia física externa ni afectación psicológica.

Por lo anterior, esta Comisión determina que los policías investigadores Guillermina Vargas Aguiñaga, Alberto Taretzuruen Naranjo Ortega y Víctor Manuel Galindo Hernández, y la titular de la agencia 2 del Ministerio Público de la Coordinación de Agravio de Menores Sexuales y Violencia Intrafamiliar de la

Procuraduría de Justicia, Concepción Álvarez Rodríguez, violaron los derechos humanos a la libertad, al trato digno, a la legalidad y seguridad jurídica y a los derechos de la niñez, por lo que dicta las siguientes

Recomendaciones:

Al maestro Tomás Coronado Olmos, procurador general de Justicia del Estado:

Primera. Inicie, tramite y concluya un procedimiento administrativo de responsabilidad en contra de la fiscal, por haber entregado de forma ilegal e irregular en custodia provisional a los menores de edad a su padre y por avalar la presentación de la agraviada cuando no estaba decretada dicha medida.

Segunda. Inicie, tramite y concluya un procedimiento administrativo de responsabilidad en contra de los policías investigadores por el trato indigno que dieron a la agraviada y a sus hijos, así como por haberla detenido sin que hubiera mandamiento legal que así lo decretara.

Tercera. Inicie, investigue y determine averiguación previa en contra de la fiscal y de los elementos, con la intención de que se analice su presunta responsabilidad penal en la comisión de los delitos de ejercicio indebido del servicio público y abuso de autoridad.

Cuarta. Gire instrucciones a la fiscal y a los agentes de la Policía Investigadora involucrados, con el fin de que en las investigaciones que realizan, lo hagan dentro de un marco de derecho y guardando los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez por las que deben regirse las instituciones policiales, con el ánimo de evitar la violación de derechos humanos.

Quinta. Capacite de forma constante a los cuatro funcionarios públicos involucrados, a fin de evitar que continúen transgrediendo los derechos humanos de los jaliscienses.

Sexta. Adjunte copia de esta resolución al expediente de los servidores públicos que resulten involucrados, aun cuando ya no tengan ese carácter, para que quede constancia de las violaciones de derechos humanos en que incurrieron.

Las autoridades a las que se dirigen estas Recomendaciones tienen diez días hábiles, contados a partir de la notificación, para que informen a este organismo sobre su aceptación.